



Expediente: 056150443068

Radicado: RE-05463-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/12/2024 Hora: 16:28:20 Folios: 8

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en uso

CONSIDERANDO

1. Que mediante el radicado **CE-20134-2023** del 12 de diciembre del 2023, se emitió el Auto con radicado **AU-04944-2023** del 18 de diciembre del 2023, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S** con Nit. 901.560.671-2, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.589.502, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9 por medio de su representante legal el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en el restaurante “**ROMERO**” localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

2. Que mediante correspondencia externa con radicado **CS-02591-2024** del 13 de marzo del 2024, se requiere a la parte interesada, con el fin de que presente la siguiente documentación:

(...) 1. Sobre el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD).

- a) Diseños y memorias de cálculo de la trampa de grasas.
- b) Memorias de cálculo del sistema complementario de tratamiento secundario (clarificador o sedimentador).
- c) Información sobre la implementación de un sistema de tratamiento terciario.

2. Informe de caracterización del vertimiento conforme a los términos de referencia expedidos por Cornare para tal fin, toda vez que el sistema se encuentra en operación.

3. Modelación del Vertimiento: Se deberá presentar la modelación conforme a lo establecido en los términos de referencia expedidos por Cornare y con base en la Guía Nacional De Modelación Del Recurso Hídrico Para Aguas Superficiales Continentales, aportando la siguiente información:

• Estudio hidrológico e hidráulico que permita definir las características generales de la fuente receptora en términos de caudal y calidad: determinación del régimen de caudales (medios y mínimos), bajo metodologías confiables y con bajo nivel incertidumbre (aforos volumétricos), parámetros hidráulicos, cambios morfológicos en el cuerpo de agua que modifiquen el régimen hidrodinámico y los procesos de calidad de agua en la corriente (teniendo en cuenta el tramo escogido para la modelación). Se recomienda definir el tramo de modelación y su segmentación deberá realizarse en secciones con características similares (parámetros morfométricos e hidrológicos - afluentes) con base en metodologías establecidas para tal fin, contemplando los usuarios del recurso hídrico que se

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



presente en la fuente hídrica objeto de evaluación (cuerpo receptor de vertimientos).

- Identificación de usuarios del recurso existentes aguas abajo del sitio proyectado de la descarga de efluentes, dentro del transecto que se estime necesario acometer la evaluación del impacto generado, de tal forma que se pueda concluir de manera clara la no afectación de la calidad del agua que estos usuarios utilizan. El alcance de esta evaluación estará integrado a la modelación que para el efecto se realice. Considerar que, aguas abajo del sitio de descarga (900 metros aproximadamente) se localizan las captaciones de la Sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S, en un caudal de 1.5 L/s para riego (131-0925-2020) y del proyecto hotelero GAIA para uso ornamental, comercial y de riego en un caudal de 0,1159 L/s (112-4853-2017), ambos derivados de la Quebrada El Hato.

- Las simulaciones se deberán desarrollar para escenarios de normal funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales y para escenarios críticos, entre ellos, el de caudales mínimos de la fuente receptora y en situaciones donde el sistema de tratamiento no alcance las eficiencias esperadas y se realice vertimiento sin tratamiento, es decir, cuatro escenarios: vertimiento con tratamiento y caudal mínimo, vertimiento con tratamiento y caudal medio, vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo, y vertimiento sin tratamiento y caudal medio.

- Para la modelación deberán emplearse los datos del vertimiento obtenidos a partir de la caracterización de este.

- Se deberán analizar y presentar las características de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del sitio de descarga, tomando como punto de control un sitio aguas arriba de la captación existente. Se deberán presentar los resultados de laboratorios acreditados por el IDEAM y la certificación para la toma y manipulación de la muestra.
- Se deberá presentar la modelación en medio magnético para verificación por parte de la Corporación

Los resultados obtenidos en dicha modelación deberán hacer parte del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, caso en el cual, se deberán realizar sobre este los ajustes necesarios.

e) Predicción, valoración de impactos y medidas de manejo: Se deberán realizar ajustes en la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua. Es necesario realizar una correcta identificación y descripción de los aspectos e impactos ambientales asociados al vertimiento, para realizar una correcta valoración de los impactos.

Se podrán apoyar en el Listado de Impactos Ambientales Específicos expedido por Minambiente. Las medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y compensar deberán estar orientadas hacia la gestión de los impactos relevantes identificados en la valoración.

f) Estructura de descarga de los vertimientos: Se deberán presentar los estudios técnicos que sustenten la localización y características de la obra de descarga propuesta, así como las memorias de cálculo. Se deberá informar si se plantea obra complementaria de disipación y presentar sus respectivos diseños y memorias de cálculo. Se deberá informar las características de estas obras: altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal, profundidad de socavación, capacidad (m^3/s), cota lámina de agua de la fuente ($Tr=100$ años), cota del

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

punto más bajo de la obra, y cota de la batea de la obra para cada una de ellas. Se podrá aclarar la real necesidad e intención de construir dichas estructuras, o, en su defecto, proponer una descarga directa mediante manguera o tubería con su respectiva dimensión y ángulo respecto al flujo de la corriente.

4. Se deberá presentar el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento (PGRMV), conforme a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 de 2012, con los ajustes pertinentes de acuerdo con los resultados de la modelación, y considerando que se debe seguir una metodología adecuada para la valoración de las amenazas y vulnerabilidades. Se deberá presentar la consolidación y el análisis de los escenarios de riesgo que permitan realizar la priorización y gestión de los mismos, y plantear las medidas de manejo conforme a dicha priorización. Se deberá presentar el mapa de riesgos. Se deberá relacionar el costo de cada medida en la ficha. (...)

2.1 Que mediante radicado **CS-04306-2024** del 23 de abril del 2024, se requiere nuevamente al señor **DANIEL GÓMEZ GÓMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S**, con el fin de que subsánele lo requerido mediante el radicado CS-02591-2024 del 13 de marzo de 2024, por lo cual se concede un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del radicado CS-04306-2024.

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-07963-2024** del 15 de mayo del 2024, la parte interesada solicita prórroga por el término de 30 días calendario, aduciendo entre otras cosas que "la sociedad Romero S.A.S se encuentra haciendo los estudios para realizar un vertimiento adicional en el marco del mismo permiso" prórroga que fue concedida mediante radicado **AU-01491-2024** del 20 de mayo del 2024.

3.1 Que mediante radicado **CE-10599-2024** del 02 de julio del 2024, la parte interesa solicita una nueva prórroga con el fin de realizar el informe de caracterización y la implementación de un nuevo punto de descarga del vertimiento, la cual fue concedida mediante el radicado **AU-02252-2024** del 08 de julio del 2024.

4. Que mediante radicado **CE-14002-2024** del 26 de agosto del 2024, el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, representante legal de la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S**, en calidad de autorizado, presenta documentación con el fin de dar respuesta a lo requerido mediante radicado CS-02591-224.

4.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-12839-2024** del 03 de octubre del 2024, se le informa a la parte interesada que la documentación remitida mediante el radicado CE-14002-2024, no se ajusta a la rigurosidad técnica, por lo que se requiere para que presente la documentación con el fin de proceder con el trámite solicitado.

5. Que mediante los radicados **CE-18876-2024** del 06 de noviembre y **CE-20089-2024** del 25 de noviembre de la misma anualidad, la parte interesada presenta documentación requerida mediante el radicado CS-12839-2024 del 03 de octubre del 2024, con el fin de ser evaluada y dar continuidad con el trámite solicitado.

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S** con Nit. 901.560.671-2, representada legalmente por el

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

señor **DANIEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.589.502, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9 por medio de su representante legal el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en el restaurante **"ROMERO"** localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

7. Que a través del Informe técnico N° **IT-08675-2024** del 18 de diciembre del 2024, se evaluó los radicados anteriormente mencionados generándose las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(..)"

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El restaurante Romero Campestre ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-212440, localizado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, se dedica a actividades de cocción de alimentos, su respectivo emplatado y consumo dentro de sus instalaciones. El proyecto cuenta con 15 empleados y, en su pico máximo, tendría una afluencia de 200 visitantes.

Adicionalmente, por medio del radicado CE-14002-2024 se informó que se abrirá otra sede del mismo restaurante contigua a la existente, la cual proyecta la misma cantidad de empleados y visitantes.

Debido a las actividades desarrolladas en el predio, las aguas residuales generadas son de tipo doméstico provenientes del lavado y preparación de alimentos, actividades de aseo y el uso de las unidades sanitarias.

Fuente de abastecimiento:

El predio cuenta con conexión al Acueducto Veredal Llanogrande, observándose los contadores en la zona de ingreso al restaurante.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo con radicado OF-442-23 del 8 de febrero de 2023, expedido por la Curaduría Urbana Primera de Rionegro, el predio con FMI No. 020-212440 se ubica sobre suelo rural en el que el uso principal es de vivienda y los usos complementarios incluyen comercio al por menor, actividades agrícolas y ganaderas, actividades de servicios de alojamiento y comida, y educación.

En virtud de lo anterior, el C.U.S. indica que las actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas se consideran como un uso complementario, por lo que se encuentran permitidas para el predio, sin embargo, cuentan con restricciones frente a los niveles de contaminación visual y auditiva permitidos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Acuerdo 392 de 2019:

Por encontrarse sobre las Áreas para Vivienda Campestre, en el predio aplican las densidades de vivienda establecidas en el Acuerdo 392 de 2019 expedido por Cornare, así: 3 viviendas / hectárea para parcelaciones, 4 viviendas / hectárea para condominios.

- POMCA:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

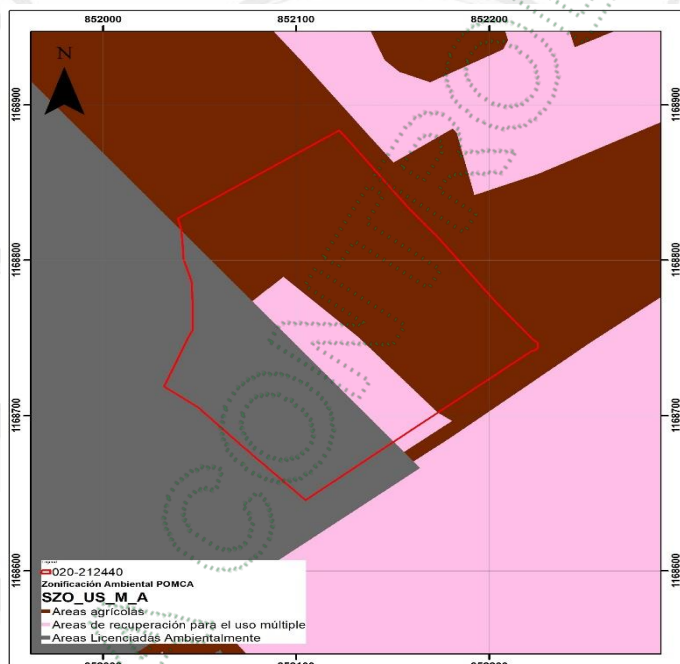


Imagen 1: Zonificación ambiental del predio.

Según el S.I.G. de Cornare, el predio presenta el 100% de su área en la Categoría de Uso Múltiple por encontrarse sobre áreas licenciadas ambientalmente, áreas agrícolas y áreas de recuperación para el uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018: "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



De acuerdo con lo descrito mediante el radicado CE-14002-2024, se presentó una actualización en el trámite en el sentido de conectar a la red de descarga otro vertimiento de ARD que correspondería a otra sede del mismo restaurante. Según lo manifestado telefónicamente y lo verificado en el sistema de información geográfica, sería un restaurante adicional en el mismo predio y de los mismos operadores.

El vertimiento adicional sería teóricamente igual al del primer restaurante ya que se prevé el mismo uso, población y sistema de tratamiento, de acuerdo con lo informado en el radicado CE-14002-2024.

Así las cosas, se tendrían dos STARD conformados cada uno por una trampa de grasas, tanque séptico, dos Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente (FAFA), y un clarificador.

Mediante el radicado CE-20089-2024 fueron presentadas las memorias de cálculo de las trampas de grasas y de los clarificadores.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

STARD 1:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>—</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>—</u>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75	24	49,07	6 7 13,45 2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Se tiene una trampa de grasas de 500 litros con geometría rectangular, cuyas dimensiones son: Longitud: 1,25 m Ancho: 0,5 m Alto: 1,1 m Borde libre: 0,3 m			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Se tiene un tanque séptico de dos compartimientos con una capacidad de 5400 litros Compartimiento # 1 tiene una longitud de 2 m y un ancho de 1,5 m Compartimiento # 2 tiene una longitud de 1 m y un ancho de 1,5 m La profundidad es de 1,8 m			
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Se tienen 2 FAFA conectados en paralelo con una capacidad total de 6500 litros La profundidad es de 1,8 m El ancho interno es de 1,50 m La longitud es de 1,85 m			
	Clarificador	Compartimiento con capacidad de 2700 litros Módulos de sedimentación acelerada tipo colmena, fabricados en acrilonitrilo-butadieno-estireno (abs), en color negro o azul, calibre 60, e= 1.5 mm, ángulo de inclinación 60°, con altura del módulo de 750 mm. Altura: 1,50 m			

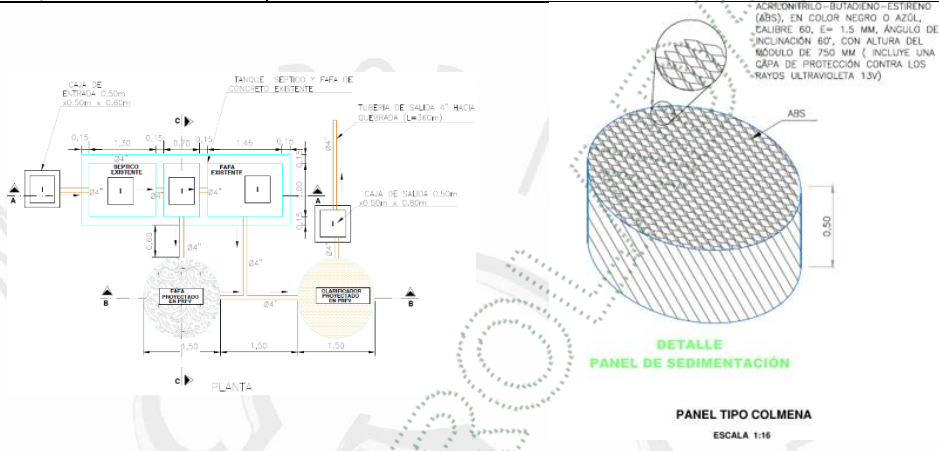
		Radio: 0,75 m Área: 1,8 m ² Volumen: 2,65 m ³ Tiempo de retención: 7,59 hr
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción por medio de empresa gestora
Otras unidades	Cajas de inspección	Caja de inspección de entrada y salida
Esquema		

STARD 2:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento : <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARD 2			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	24	48,23	6	7
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Se tiene una trampa de grasas de 500 litros con geometría rectangular, cuyas dimensiones son: Longitud: 1,25 m Ancho: 0,5 m Alto: 1,1 m Borde libre: 0,3 m					
Tratamiento primario	Tanque séptico	Se tiene un tanque séptico de dos compartimientos con una capacidad de 5400 litros Compartimiento # 1 tiene una longitud de 2 m y un ancho de 1,5 m Compartimiento # 2 tiene una longitud de 1 m y un ancho de 1,5 m La profundidad es de 1,8 m					
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Se tienen 2 FAFA conectados en paralelo con una capacidad total de 6500 litros La profundidad es de 1,8 m El ancho interno es de 1,50 m La longitud es de 1,85 m					
	Clarificador	Compartimiento con capacidad de 2700 litros Módulos de sedimentación acelerada tipo colmena, fabricados en acrilonitrilo-butadieno-estireno (abs), en					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

		color negro o azul, calibre 60, e= 1.5 mm, ángulo de inclinación 60°, con altura del módulo de 750 mm. Altura: 1,50 m Radio: 0,75 m Área: 1,8 m² Volumen: 2,65 m³ Tiempo de retención: 7,59 hr
Manejo de Lodos	Extracción	Extracción por medio de empresa gestora
Otras unidades	Cajas de inspección	Caja de inspección de entrada y salida
esquema	 PLANTA DETALLE PANEL DE SEDIMENTACIÓN PANEL TIPO COLMENA ESCALA 1:16	

Revisión de los STARD 1 y 2 frente al RAS:

Trampa de grasas: artículo 49 Resolución 799/2021			Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.			Cumple.
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un período de retención mínimo de 2,5 minutos.			Cumple.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.			Cumple.
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.			Cumple.
Tanque séptico: artículo 50 Resolución 799/2021			Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.			Cumple.
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas, deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.			Cumple.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			Cumple.
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	Valores de referencia
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.	Cumple.
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.	Cumple.
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.	Cumple.
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.	Cumple.
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.	Cumple.
FAFA: artículo 175 Resolución 330/2017	Observación
Los Fafa se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente	Cumple.
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	Cumple.

En virtud de lo anterior, se evidencia que los diseños de los sistemas de tratamiento instalado y propuesto cumplen, de manera general, con los criterios establecidos en el RAS (2017 y 2021).

En el radicado CE-20134-2023 reposa el manual para el uso y mantenimiento del sistema séptico, y en el radicado CE-20089-2024 se encuentra el manual de operación y mantenimiento de la trampa de grasas.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado (L/s)	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	STARD
Quebrada	El Hato	0,1157	Doméstico	Intermitente	12 horas/día	30 días/mes	1
Quebrada	El Hato	0,1157	Doméstico	Intermitente	12 horas/día	30 días/mes	2
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	54,49	6	7	23,38

b) Características del vertimiento:

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Por medio del radicado CE-14002-2024 fue aportado el informe de caracterización de ARD tratadas en el STARD 1 (ya instalado). De acuerdo con lo descrito, se realizó el muestreo compuesto durante cuatro horas con alícuotas cada 20 minutos a la salida del sistema, esto el día 1 de junio de 2024, día de mayor ocupación del restaurante (sábado).
Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio Ambiental de Cornare, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución 0437 del 30 de marzo de 2023.

Tabla: Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas - ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios (Artículo 8 Resolución 631 de 2015 // AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO5).

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Resolución 631 de 2015	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	L/s	NA	0,039	-
pH	Unidades de pH	6,0 a 9,0	5,73	No
Temperatura	°C	40	18	Si
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180,00	750,2 ± 65,3	No
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/LO ₂	90,00	483,2 ± 125,3	No
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	68,3 ± 3,3	Si
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	< 0,1	Si
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	28,9 ± 6,4	No
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	0,382 ± 0,079	-
Hidrocarburos totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	< 15,0	-
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	4150,800 ± 475,557	-
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	5,292 ± 0,396	-
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	< 0,400	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	32,380 ± 4,741	-
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte	28,021 ± 3,955	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	44,775 ± 6,558	-

De acuerdo con los resultados aportados, no se están cumpliendo los límites máximos permisibles para los parámetros pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), y Grasas y Aceites. Según se indica en el radicado CE-14002-2024, para el momento de la caracterización “el sistema de tratamiento no estaba funcionando correctamente”.

En este sentido, teniendo en cuenta que según los diseños y memorias de cálculo entregados el sistema está adecuadamente diseñado para la población atendida, se solicitó analizar las causas del incumplimiento y llevar a cabo las medidas de

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04

manejo apropiadas para garantizar la eficiencia del tratamiento y el cumplimiento de los parámetros normativos para la descarga.

Mediante el radicado CE-18876-2024 fue presentado el plan de mejora, el cual contempla realizar un diagnóstico inicial en un periodo de 1 mes que incluye revisión de instalaciones, inspección y mediciones por parte de personal experto, posteriormente el diseño de soluciones también en 1 mes, para ser revisadas, aprobadas e implementadas en 2 meses, luego se hará monitoreo y ajustes durante 2 meses, y, finalmente las actividades de mantenimiento.

En su fase 3, este plan infiere la posible modificación o reemplazo del sistema de tratamiento.

Evaluación ambiental del vertimiento (EAV):

En la EAV ajustada, aportada mediante el radicado CE-18876-2024, se describe la ubicación del proyecto y se presenta un mapa de localización de los STARD y la descarga. Se menciona la cantidad de empleados y la proyección de visitantes según su capacidad máxima, y las actividades desarrolladas para la prestación del servicio que incluyen el lavado de insumos, la preparación de alimentos para consumo directo, la limpieza de utensilios y el uso de las unidades sanitarias. Se describen las unidades que conforman los STARD, los cuales presentarán las mismas dimensiones.

Con relación a los insumos empleados en el restaurante y para la operación del STARD, se informa que son de origen físico y biológico, no serán empleados insumos químicos. La estabilización del STARD se realizará mediante lodos provenientes de otros sistemas.

Sobre la modelación:

Tal y como se mencionó anteriormente, se informó mediante el radicado CE-14002-2024 que el restaurante contará con dos sedes donde se contempla un aproximado de 15 empleados y una afluencia máxima de 200 personas (visitantes), en cada una, para un total de 30 empleados y 400 visitantes, por lo que se considera la instalación de dos sistemas de tratamiento de ARD similares que funcionarían de manera independiente (en paralelo), pero contarían con una única descarga sobre la Q. El Hato.

Se presentó mediante el radicado **CE-18876-2024** el modelo de simulación de calidad del agua, así como el informe del aforo de caudal realizado en la Quebrada El Hato en el cual se determinó mediante el método de velocidad (flotadores), que el caudal medio de la fuente es de 253,49 L/s.

Adicionalmente, se presentó el informe **"HIDROLOGÍA EN EL PUNTO DE ESTUDIO SOBRE LA QUEBRADA EL HATO"** el cual establece que el caudal mínimo es de 78,615 l/s y el caudal medio es de 314,46 l/s, no obstante, este informe presenta errores ya que se analizan la Quebrada La Clara y la Quebrada El Hato, lo que demuestra las inconsistencias de la información presentada y, por ende, genera incertidumbre sobre la veracidad de la misma.

Para la modelación se realizó el muestreo de la calidad del agua, aguas arriba y aguas abajo del sitio de descarga contemplando la medición de parámetros como OD, DBO, DQO, SST, coliformes totales y Escherichia Coli,

Pese a lo concluido y requerido en el informe técnico remitido mediante el radicado CS-12839-2024 del 3 de octubre de 2024, frente al modelo de simulación y los

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

caudales modelados, la simulación presentada en el radicado CE-18876-2024 nuevamente fue realizada con un caudal del vertimiento de 0,08 l/s, el cual corresponde al aforo de la caracterización de ARD del STARD 1 (0,039 l/s multiplicado por 2 al considerar los dos sistemas), es decir, no se realizó el modelo con base en el caudal de diseño (caudal máximo a verter) que corresponde a 0,2314 l/s, presentando una diferencia considerable de 0,1514 l/s.

A pesar de que el requerimiento fue claro frente a que se consideren los caudales máximos de descarga, la modelación realizada no permite evidenciar el real comportamiento que podría presentar la fuente hídrica con la descarga de aguas residuales domésticas con un caudal mayor. Las condiciones establecidas en el modelo no son fidedignas ya que no corresponden a las que se tendrían en un pico máximo de afluencia en los restaurantes. No se considera el caudal total de diseño (0,2314 l/s) sino un caudal muy inferior a este (0,08 l/s), lo que no corresponde con la descarga que se generaría según los diseños del STARD implementado y proyectado.

Además, pese a que fue informado en el radicado CS-12839-2024, la tasa de desoxigenación (kd) no concuerda con las teóricas, dado que para fuentes hídricas someras oscila entre 0.5 a 3.0 d⁻¹, según indican Thomann y Mueller (1987), y, por ende, la modelación no muestra el impacto real esperado sobre la fuente hídrica generado por el vertimiento (DBO).

Asimismo, teniendo en cuenta las captaciones de la Sociedad FLORES LLANOGRANDE FLORITA S.A.S, de 1.5 L/s para riego (131-0925-2020) y del proyecto hotelero GAIA para uso ornamental, comercial y de riego de 0,1159 L/s (112-4853-2017), sobre la Quebrada El Hato, aguas abajo del sitio de descarga, es necesario que se modelen los parámetros fisicoquímicos que se establecen en los términos de referencia para la elaboración de la EAV (DBO₅, DQO, SST, pH, temperatura, OD, Caudal, Coliformes totales y coliformes fecales), de manera que, además, se simule a partir de un modelo que permita evaluar estos parámetros, que permita conocer las condiciones a detalle de la fuente hídrica acorde con lo establecido en las caracterizaciones, para que, en conjunto, permita evidenciar si la fuente hídrica es capaz de diluir la carga contaminante que se generará por la descarga de los vertimientos de ARD de los restaurantes.

El modelo empleado fue STREETER AND PHELPS. La conclusión de la simulación establece que la Quebrada El Hato puede asimilar el vertimiento bajo cualquiera de los escenarios ya que la concentración del oxígeno disuelto no tiene una disminución significativa. No obstante, el modelo no permite realizar la evaluación de otros parámetros, ya que sólo se puede evaluar oxígeno disuelto, y DBO₅ (análisis que no es presentado en la simulación). Por lo que se hace necesario un modelo más robusto que permita evaluar los parámetros establecidos en los TDR y evidenciar cuál sería el comportamiento físico-químico de la fuente hídrica con la descarga de las ARD con caudal máximo de generación, para determinar de manera confiable si hay o no influencia sobre las captaciones, aún más, cuando el efluente del STARD 1 no está cumpliendo los límites máximos permisibles.

No se justifica la longitud de modelación y no se verifican entradas de caudal (afluentes hídricos).

Es de resaltar que, según indica la guía de modelación de calidad del agua, se establece que la selección del modelo a utilizar debe ser justificado y documentado con base en las particularidades del sistema a ser modelado, situación que no fue llevada a cabo dado que, el modelo implementado no permite evaluar parámetros fisicoquímicos que para las particularidades de la fuente hídrica Q. El Hato son necesarios, tales como DQO, SST, pH, temperatura, Caudal, Coliformes totales y coliformes fecales, y no se considera de manera adecuada el caudal de descarga máximo, por lo que los resultados obtenidos no representan fielmente el

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

comportamiento que podría tener la fuente hídrica con las descargas de los vertimientos propuestos.

En la EAV aportada mediante el radicado CE-20134-2023 se informa que las natas, sobrenadantes y lodos serán dispuestos a través de una empresa gestora, de lo cual se guardarán las evidencias. Adicionalmente, se presenta el Manual de Operación y Mantenimiento del STARD en el cual se presentan las actividades de operación y limpieza de cada componente del STARD (trampa de grasas, tanque de sedimentación, FAFA, clarificador) y se detallan también las actividades preventivas y correctivas para el adecuado funcionamiento del sistema, las instrucciones para el monitoreo del STARD y las medidas de seguridad y protección laboral.

Mediante el radicado CE-14002-2024 fue aportada la matriz de impactos ajustada, en la cual se identifican 10 impactos de importancia moderada, no obstante, dado que la selección de actividades susceptibles de generar impactos ambientales no es correcta, ya que se establece de manera general el nombre de componentes ambientales que no corresponden a actividades a ejecutar, la definición del impacto ambiental no es clara y por ende su calificación, debido a que no hay una descripción de las actividades generadoras de impactos que permitan verificar la valoración de la importancia ambiental.

En virtud de lo anterior, las medidas planteadas en el radicado CE-18876-2024 no son contundentes para el manejo de los impactos ambientales, pues se establecen medidas de manera general y que deben ser desarrolladas como la instalación del sistema de tratamiento y el cumplimiento de lo establecido en manual de operación.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Pese a que fueron solicitados mediante los radicados CS-02591-2024 y CS-12839-2024, no se presentó la información relacionada con la estructura de descarga del efluente (estudios técnicos que sustenten la localización y características de la obra de descarga propuesta, así como las memorias de cálculo).

c) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:

Mediante el radicado CE-14002-2024 fue aportado el resultado del análisis fisicoquímico de la fuente hídrica (Quebrada El Hato). La muestra fue tomada el día 01/06/2024, aguas arriba y aguas abajo de la descarga. Las muestras fueron procesadas por el Laboratorio Ambiental OMNIAMBIENTE SAS. (acreditado por el IDEAM para el análisis) y arrojó los siguientes resultados:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L): 5.05	DBO ₅ (mg/L): < 2.5	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: NR	SST (mg/L): < 12.0
		Grasas y Aceites (mg/L): NR	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): 7000	SAAM (mg/L): NR	Temperatura (°C): NR	Material Flotante: NR	Caudal (L/s): NR
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L): 4.98	DBO ₅ (mg/L): < 2.5	Nitrógeno Total (mg/L): NR	Fosforo Total (mg/L): NR	pH: NR	SST (mg/L): < 12.0
		Grasas y Aceites (mg/L): NR	Coliformes Fecales (NMP/100 ml): NR	SAAM (mg/L): NR	Temperatura (°C): NR	Material Flotante: NR	Caudal (L/s): NR

			ml): 35000				
--	--	--	---------------	--	--	--	--

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

El PGRMV presentado mediante el radicado CE-18876-2024 no contiene cambios considerables frente al presentado en el radicado CE-14002-2024, más allá de relacionar de manera general los dos sistemas de tratamiento y de aclarar, en el numeral 4.2.2.3, las captaciones existentes sobre la quebrada aguas abajo de la descarga.

Para el proceso de conocimiento del riesgo se identificaron las amenazas naturales, y socioculturales, y se contrastaron con la probabilidad de ocurrencia. Se construyó una matriz de amenazas que permitió finalmente consolidar los escenarios de riesgo, identificando amenazas como las de inundación, derrames, fallas en el sistema e inadecuada disposición de residuos.

Con relación a la reducción del riesgo se propusieron las siguientes medidas de prevención: capacitación y formación para el adecuado funcionamiento del STARD, mantenimientos e inspección de las unidades del STARD, disposición de las aguas residuales domésticas sin tratamiento debido a fallas en el STARD, rotura u obstrucción de la red de conducción de las ARD del STARD, movimiento de sismicidad y movimiento en masa. Cada medida describe los objetivos, metas, acciones, responsables, plazo de ejecución, cronograma e indicadores de seguimiento para su implementación.

Se describe el proceso para el manejo del desastre, la preparación para la respuesta mediante el plan estratégico en el que se informa sobre la conformación de la brigada de respuesta, las funciones y estrategias de comunicación asociadas al programa de educación y divulgación, así como a las capacitaciones y simulacros definidos. Se presenta el plan operativo de respuesta, los procedimientos para evaluación de daños y análisis de necesidades. El sistema de gestión temporal para los vertimientos será a través de un tercero gestor.

Se presenta el plan informático, se describen los equipos y herramientas, se identifican las instituciones de apoyo. Se describen las actividades de respuesta y recuperación, así como la inspección, monitoreo y seguimiento. Se plantean las acciones para el registro de eventos, mantenimientos, entre otros.

4. CONCLUSIONES

Pese a que fue aportada la mayoría de la información solicitada mediante el radicado CS-12839-2024 del 3 de octubre de 2024, esta no cuenta con la rigurosidad técnica requerida para conceptuar favorablemente sobre el permiso de vertimientos.

No es factible acoger la Evaluación Ambiental del Vertimiento, ya que la predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse del vertimiento de ARD de los restaurantes Romero y Restaurante 2, no fueron adecuadamente identificados y priorizados, las medidas de manejo no son contundentes frente a su gestión, y el modelo de simulación presenta errores y falencias en su desarrollo:

- El estudio hidrológico presenta errores ya que se analiza la Quebrada La Clara y la Quebrada El Hato, lo que demuestra las inconsistencias de la información y genera incertidumbre sobre la veracidad de la misma.

- El caudal de vertimiento simulado (0,08 l/s) no corresponde al caudal de diseño -máximo a verter- (0,2314 l/s), se ubica muy por debajo, por lo que la modelación realizada no permite evidenciar fielmente el comportamiento que podría tener la fuente hídrica con la descarga de los vertimientos propuestos.
- La tasa de desoxigenación (kd) no fue ajustada, no concuerda con las teóricas reportadas para fuentes hídricas someras (0.5 a 3.0 d-1), por ende, la modelación no muestra el impacto real esperado sobre la fuente hídrica generado por el vertimiento (DBO).
- El modelo de simulación seleccionado no es el adecuado para las condiciones hidrológicas de la fuente, además, no permite evaluar los parámetros descritos en los términos de referencia para la elaboración de la EAV (DBO5, DQO, SS, pH, temperatura, OD, Caudal, Coliformes totales y coliformes fecales), los cuales se hacen necesarios debido a la existencia de captaciones aguas abajo de la descarga de ARD.
- No se justifica la longitud de modelación y no se verifican entradas de caudal (afluentes hídricos).
- La selección de las actividades susceptibles de generar impactos ambientales no es correcta, por lo que la identificación y priorización de impactos no es clara y/o adecuada a lo establecido en la literatura, en este sentido, las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar tales impactos no son contundentes, al ser generales, e incluso, de obligatorio cumplimiento.
- No fue presentada la información relacionada con la estructura de descarga del efluente.

La información disponible en el expediente ambiental no es suficiente para conceptuar favorablemente sobre el permiso de vertimientos, en cuya evaluación se formularon en repetidas ocasiones los requerimientos frente a la Evaluación Ambiental del Vertimiento (EAV) y la modelación, como puede ser verificado en los radicados CS-02591-2024, CS-04306-2024 y CS-12839-2024, los cuales no fueron cumplidos a cabalidad.

No se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos de Aguas Residuales Domésticas. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante Resolución.

Que en el **Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015** establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que en el Artículo **2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015** señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según lo establecido en el informe técnico IT-08675-2024 del 18 de diciembre del 2024, se procederá a negar el permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S** con Nit. 901.560.671-2, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.589.502, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9 por medio de su representante legal el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en el restaurante **"ROMERO"** localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, debido a que no se presentó la documentación técnica con la rigurosidad exigida para conceptuar favorablemente sobre el permiso de vertimientos.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-08675-2024 del 18 de diciembre del 2024**, se entra a definir el trámite ambiental de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S** con Nit. 901.560.671-2, representada legalmente por el señor

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

DANIEL GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.589.502, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S** con Nit. 901.601.656-9 por medio de su representante legal el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.949.233, o quien haga sus veces al momento, para el tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD**, a generarse en el restaurante **"ROMERO"** localizado en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-212440, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, de acuerdo con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá abstenerse de realizar descargas ARD sin contar con el permiso de vertimientos aprobado por la corporación so pena de la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S**, representada legalmente por el señor **DANIEL GÓMEZ GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, por medio de su autorizado la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, o quien haga sus veces al momento, que se deberá solicitar el permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos técnicos y legales.

PARÁGRAFO: se recomienda tener en cuenta las observaciones realizadas en los informes CS-02591-2024, CS-12839-2024 y actual, así como realizar el diagnóstico y mejoras de los STARD para garantizar su correcto funcionamiento y el cumplimiento de la norma ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **EDWING ANDRES NIÑO OSORIO**, en calidad de representante legal de la sociedad **V&N CONSULTORIA AMBIENTAL S.A.S** y autorizado de la sociedad **ROMERO CAMPESTRE S.A.S**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150443068

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha: 23/12/2024

Proceso: Trámites Ambientales / Asunto: Permiso de Vertimientos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare